

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Núm. 552

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	YINETH KATHERINE HERNÁNDEZ CHATES
Radicado:	190014003003-2023-00805-00

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 11 de diciembre de 2023 se procedió a dictar auto librando mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, el cual fue notificado en el Estado Electrónico del Juzgado el 12 de diciembre del mismo año. Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de aclaración o corrección de la providencia en comento, señalando que se cometió un error respecto al pagaré y a los intereses de plazo.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, observa el despacho que efectivamente se cometió un error en la providencia atacada; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que dice:

“Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se procederá a su corrección, respecto al intervalo de los intereses de plazo el cual es: **17 de febrero de 2023 a 17 de noviembre de 2023.**

Respecto a la solicitud de inclusión de la obligación que respalda el pagaré se tiene que el mandamiento de pago se libró de forma correcta, al determinar exclusivamente el número del título valor; sin embargo, para mayor precisión **se determinará que el Pagaré No. 1207974, título base de ejecución dentro de la presente causa, respalda la obligación crediticia 00032060319078065.**

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.2. del Auto Interlocutorio No. 3069 de 11 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“1.2. INTERESES DE PLAZO: La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$11.373.833) causados entre el 17 de febrero de 2023 y el 17 de noviembre de 2023”

SEGUNDO: PRECISAR que el **Pagaré No. 1207974**, título base de ejecución dentro de la presente causa, respalda la obligación crediticia **00032060319078065**

TERCERO: En lo demás, mantener incólume lo dispuesto en la providencia en cuestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE